

## **AUTO No. 01677**

### **“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **SDA-05-2009-1964**, reposan y se adelantan las actuaciones relacionadas con los vertimientos, realizados por la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S**, con NIT No. 811.026.944-2, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.134.123, predio ubicado en la **CARRERA 19B N° 166 - 43/47**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, respecto a la actividad comercial de *“1040 - Elaboración de productos lácteos”*.

Que el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.134.123, en calidad de representante legal de la sociedad **TROPICAL CROP S.A.** identificada con Nit. **811.026.944-2**, mediante el radicado No. **2012ER158293** del **20 de diciembre de 2012**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la sociedad **TROPICAL CROP S.A.**, predio ubicado en la **CARRERA 19B No 166 – 43/47** de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S**, predio ubicado en la **CARRERA 19B No 166 – 43/47**, mediante **Auto No.00750 del 09 de mayo de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el **24 de mayo del 2013**, al señor **WILLIAM JAVIER TORRES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.189, en calidad de representante legal de la *sociedad* **TROPICAL CROP S.A.S**, quedando ejecutoriado el 27 de mayo de 2013, y publicado en el Boletín Legal Ambiental, el día 06 de junio de 2013.

Página 1 de 6

### **AUTO No. 01677**

Que a través de los radicados No. **2015ER226294 del 13 de noviembre de 2015**, **2016ER37669 del 01 de marzo de 2016** y **2017ER154176 del 11 de agosto de 2017**, la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S.** identificada con Nit. **811.026.944-2**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cancelación del trámite administrativo correspondiente al permiso de vertimientos, toda vez que ya no se encuentran operando en la **CARRERA 19B No 166 – 43**, de la Localidad de Usaquén, en consecuencia, se trasladaron al municipio de Mosquera – Cundinamarca, a partir del mes de febrero del año 2015.

Que se realizó visita técnica el día **27 de julio de 2015**; como consta en el memorando **2015IE151732 de 14 de agosto de 2015** al predio ubicado en la **CARRERA 19B N° 166 - 43/47**, donde se evidenció que la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S**, NO se encuentra funcionando en la dirección reportada, pues la construcción se encuentra demolida, por ende, no se está desarrollando ningún proceso productivo que genere aspectos e impactos ambientales. Por otra parte, como consta en el mencionado memorando, la empresa ahora se encuentra domiciliada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca en la **CALLE 8 No. 17 – 80 BG 1** Parque Empresarial Las Margaritas de Montana.

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento y control a los vertimientos realizados por la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S**, identificado con **NIT N° 811.026.944-2** representada legalmente por el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.134.123, toda vez que sus actividades fueron suspendidas.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **a) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

**AUTO No. 01677**

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

**b) Fundamentos legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 306 los aspectos no regulados, que reza:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”. (...)*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

*“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que de acuerdo a la visita técnica realizada el día **27 de julio de 2015**, se logró concluir que el establecimiento de comercio **TROPICAL CROP S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 3 de 6

**AUTO No. 01677**

10.134.123, ubicado en la **CARRERA 19B N° 166 - 43/47**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención.

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **SDA-05-2009-1964** (4 Tomos), correspondiente a la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S**, identificado con **NIT No. 811.026.944-2**, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.134.123.

Que así las cosas y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la **CARRERA 19B N° 166 - 43/47**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, acerca de la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S**, identificado con **NIT No. 811.026.944-2**, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.134.123, ya que no se encuentra desarrollando actividades, por lo cual, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2009-1964** (4 Tomos).

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo,

Página 4 de 6

**AUTO No. 01677**

desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-05-2009-1964** (4 Tomos), correspondiente al tema de VERTIMIENTOS de las actividades realizadas por la sociedad **TROPICAL CROP S.A.S**, identificada con NIT No. 811.026.944-2, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS HERRERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.134.123**, en el predio ubicado en la **CARRERA 19B NO. 166- 43/47**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, debido a que actualmente no se encuentra operando en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

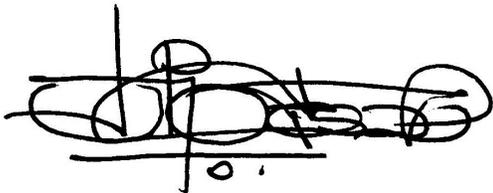
**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*expediente: SDA-05-2009-1964*  
*Establecimiento Comercial.: TROPICAL CROP S.A.S*  
*Dirección: CARRERA 19B N° 166 - 43/47*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 01677**

*Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*  
*Revisó: Lida Yholeni González Galeano*  
*Acto: auto de archivo*  
*Localidad: Usaquén*

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180565 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------